



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	05001 40 03 005 2024-00138 00
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado:	Yury Adriana López Giraldo y Saúl de Jesús Parías Vásquez
Decisión	Rechaza demanda por competencia

El artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

«1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...)

Parágrafo. *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.»*

El Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 «*Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional*» modificado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, dispuso la creación de «Once (11) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Medellín.»

El Acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 «*Por medio del cual se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y Bello creados mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices*

para su funcionamiento», dispuso la cobertura que tendrán 5 de estos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio, por cuanto se cuenta con la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica para su funcionamiento.

El Acuerdo No. CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, «*Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento*».

Acuerdo que dispuso: «*ARTÍCULO 1°. a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín (...)*»

Estableciendo que, el *JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO Ubicado en la comuna 1, en adelante atenderá esta comuna y su colindante (Comuna 3) La Comuna 1 la integran 12 barrios, así: Santo Domingo Savio N° 1, Santo Domingo Savio N° 2 y Popular, Granizal y Moscú N02, Villa de Guadalupe, San Pablo, El Compromiso, Aldea Pablo VI, " La Esperanza n.º 2, La Avanzada y **Carpinelo**. La Comuna 3 la integran 15 barrios, así: La Salle, Las Granjas Campo Valdés N° 2, Santa Inés, El Raizal, El Pomar, Manrique Central N° 2, Manrique Oriental, Versalles N° 1, Versalles N° 2, La Cruz, Oriente, María Cano – Carambolas, San José La Cima N° 1 y San José La Cima N° 2.*

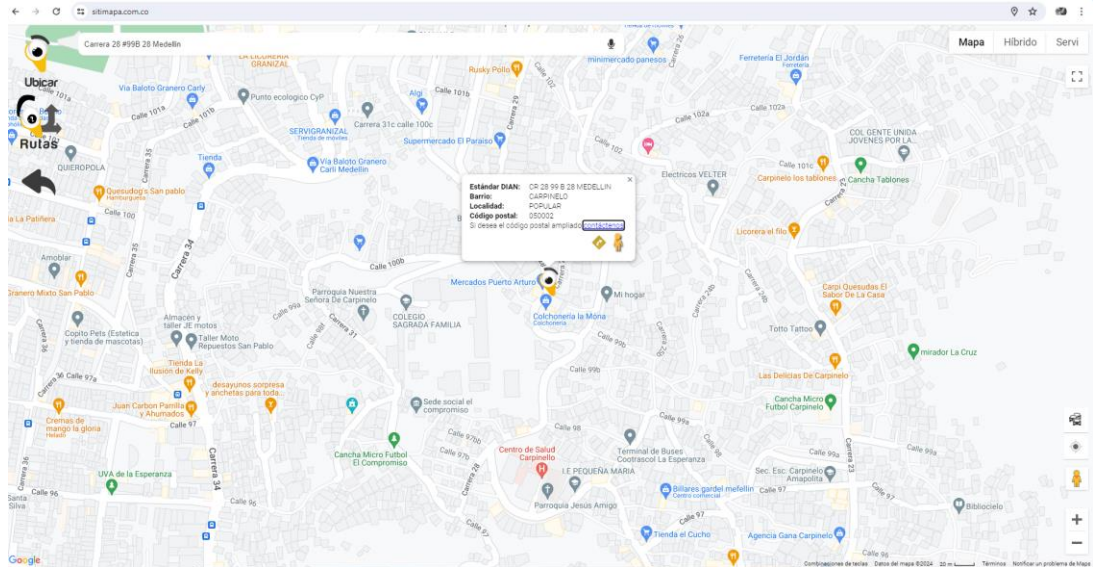
La comuna 1 se encuentra integrada por doce barrios entre los cuales está el barrio denominado **CARPINELO**.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que es un asunto de mínima cuantía, por cuanto el valor del capital pretendido es de \$9.036.761, en virtud del pagaré número 032004463 (ver archivo 03 Fls 27-28), valor que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que la dirección denunciada como domicilio de los demandados, Yury Adriana López Giraldo, es la carrera 28 #99B-28 int 301 del municipio de Medellín, y de Saúl de Jesús Parias Vásquez, es la carrera 24B #98 – 21, ambas direcciones corresponden al barrio denominado Carpinelo, conforme se corrobora en el motor de búsqueda de Mapgis de la alcaldía de Medellín y el sistema de localización inteligente SitiMapa.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en la comuna 1 integrada por 12 barrios, entre ellos el barrio CARPINELO, y que se trata de un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17

del Código General del Proceso y los precitados Acuerdos, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE SANTO DOMINGO SAVIO y, por consiguiente, habrá de rechazarse la presente solicitud por falta de competencia, ordenándose enviarla a la OFICINA JUDICIAL para que sea repartida al Juzgado competente.

Imagen 01 (SitiMapa.com.co, sistema de localización inteligente)



Por lo anterior, el Juzgado,

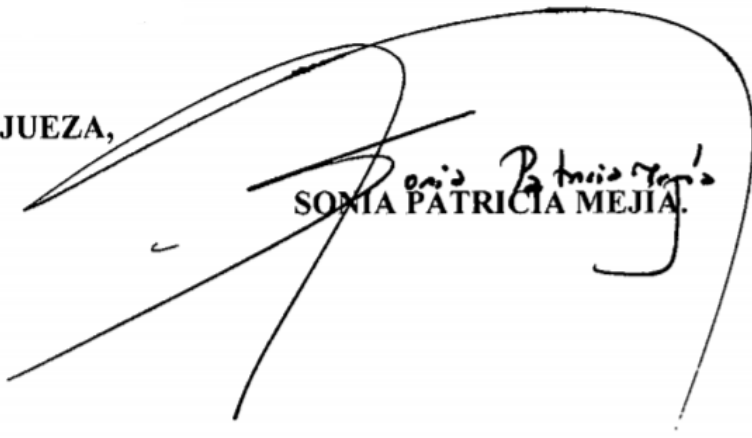
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **YURY ADRIANA LÓPEZ GIRALDO** y **SAÚL DE JESÚS PARIAS VÁSQUEZ**, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR a la Oficina Judicial el expediente para que sea enviado al **JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO SAVIO**, con el fin de que sea quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía

SONIA PATRICIA MEJÍA.